



# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**ENTRE** 



# LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

Y

# EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA 2023





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN). A

#### ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio y asiento social establecido en la número 30 en la avenida México, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Superintendente de Pensiones, señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará como "**SIPEN**" y/o por su denominación completa;

De la otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto número 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representado por su rector, el *Ing. Omar Méndez Lluberes*, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por decreto presidencial número 339-20 de fecha 16 de agosto de 2020, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: **EL ITLA** o por su nombre.

Cuando la **SIPEN** y el **ITLA**, sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio se denominarán como "**Las Partes**".

#### PREÁMBULO:

**POR CUANTO (1):** Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, como institución de estudios superiores, de carácter estatal y de servicio público, tiene como misión formar profesionales de la educación, buscar soluciones a los problemas de la educación, desarrollar nuevos conocimientos e integrarlos al patrimonio intelectual del país, asimismo, asumir y promover los principios de la sociedad y de la ciudadanía democrática.

**POR CUANTO (2):** Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** tiene como visión ser referencia académica internacional en tecnologías de la información y las comunicaciones; formando emprendedores con un sistema educativo de última generación, contribuyendo al desarrollo nacional.

FI

Ju





A JOYARIO PULITA POR CUANTO (3): Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres y seminarios, asesorías, intercambios de docentes e investigaciones conjuntas, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y preuniversitario, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

> POR CUANTO (4): Que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, y que tiene dentro de sus funciones la de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

> POR CUANTO (5): Que Las Partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

> POR CUANTO (6): Que el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) tienen el interés en formalizar y regular esta colaboración.

> POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, Las Partes.

#### HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

### ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.

El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer una mutua colaboración para la realización de actividades académicas.

Párrafo. Términos de la colaboración. Las Partes acuerdan colaborarse mutuamente, en el desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, así como de investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de la Educación Previsional, bajo los términos que se detallan a continuación:

#### La **SIPEN** se compromete a:

a) Desarrollar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres, cursos y especialidades, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y







educativos de actualidad y de mutuo interés referente al Sistema Dominicano de Pensiones.

- Previsional.
  - c) Proveer programas de pasantías remuneradas a jóvenes pasantes del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).**
  - d) Desarrollar un programa de visitas institucionales para estudiantes de Educación Superior y Educación Permanente del **Instituto Tecnológico de las Américas** (ITLA).
  - e) Dar apoyo a programas y actividades de emprendimiento e innovación del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**.

#### El ITLA se compromete a:

- a) Otorgar un veinte por ciento (20%) de descuento en los programas de Educación Permanente a los empleados e hijos de empleados de la **SIPEN** que deseen optar por ellos a título personal, mientras que la **SIPEN** asumirá el costo del ochenta por ciento (80%) restante.
- b) Otorgar un veinte por ciento (20%) de descuento de los programas académicos impartidos por el Departamento de Extensión *in-house* a empleados de la **SIPEN**, mientras que la **SIPEN** asumirá el costo del ochenta por ciento (80%) restante.

## ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN PARA ACTIVIDADES.

El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente Convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por **Las Partes**, que será un anexo considerado como parte integral del presente Convenio, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

**Párrafo.** Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus respectivos Reglamentos Académicos.

### ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, **Las Partes** integrarán una comisión encabezada por:









a) Por la **SIPEN,** Encargada del Departamento de la Escuela Previsional, o a quien en su lugar designe el Superintendente de Pensiones mediante comunicación escrita a la otra parte; y

Por el **ITLA**, Vicerrectoría de Extensión, o a quien en su lugar designe su Rector, mediante comunicación escrita a la otra parte.

**Párrafo.** Por vía de estos funcionarios, **Las Partes** coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo desarrollada, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

### ARTÍCULO CUARTO. COSTOS DE LA COLABORACIÓN.

Las Partes reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de un programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por Las Partes, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de Las Partes.

## ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN.

La duración del presente convenio será de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.

**Párrafo I.** Queda entendido entre **Las Partes** que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

**Párrafo II.** Rescisión. Cualquiera de **Las Partes** podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

### ARTÍCULO SEXTO. NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido entre **Las Partes** que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de **Las Partes** a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

# W

## ARTÍCULO SÉPTIMO. NO ASOCIACIÓN, NI REPRESENTACIÓN.

Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre Las Partes.







Ninguna de las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes** reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

## ARTÍCULO NOVENO. USO DE LOGOS.

**Las Partes** reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre **Las Partes**.

# ARTÍCULO DÉCIMO. CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

La falla de una de las partes involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este contrato, a otras personas físicas o jurídicas.

- 11.1 La información confidencial que reciban Las Partes, a los fines del presente contrato, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) será tratada de forma confidencial por la Parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este contrato; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.
- **11.2** Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.









11.3 E deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este contrato por terceros.

- 11.4 Las Partes acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.
- 11.5 En el caso de que Las Partes revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este contrato.
- **11.6** Por "Información Confidencial" se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de **Las Partes** que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

## ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVENIO COMPLETO.

Este constituye el convenio completo suscrito por **Las Partes** con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHO COMÚN.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, **Las Partes** se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

Los términos y condiciones del presente convenio podrán modificarse o enmendarse, solamente por escrito con la firma de las partes del presente convenio o sus representantes debidamente autorizados.









# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **Las Partes** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

Francisco A. Torres Díaz

Superintendente de Pensiones

Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)

Ing. Omar Méndez Lluberes
Rector

YO, \_\_\_\_\_\_\_\_, notario público de los del número del Distrito Nacional, de esta ciudad, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios No. \_\_\_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Francisco Alberto Torres Díaz y Omar Méndez Lluberes, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado ser éstas las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitres (2023).

Notario Público